

Proceso. PROVINCIA DE RIO NEGRO (INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA -IPPV) C/ MUÑOZ ELIANA S/ ORDINARIO - DESALOJO LEY A2629, Expte. RO-00072-C-2026.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 04/3/2026

Proveyendo la presentación de la Dra. Reynoso del día 03/03/2026:

Estese a lo que se provee infra.

I. VISTO

Este proceso caratulado PROVINCIA DE RIO NEGRO (INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE LA VIVIENDA -IPPV-) C/ MUÑOZ ELIANA S/ ORDINARIO -DESALOJO LEY A2629-, Expte. RO-00072- C-2026, en trámite por ante la UJCA 15 de General Roca a mi cargo, puesto a despacho para resolver, y;

II. CONSIDERANDO.

a. En fecha [27/02/2026](#) se dicta sentencia definitiva. Allí se resuelve declarar abstracta la cuestión planteada y disponer el libramiento de mandamiento a los fines de que Provincia de Río Negro -IPPV-, tome posesión del inmueble desocupado.

b. Se impusieron las costas en el orden causado y se regularon los honorarios a la Dra. Reynoso - en representación de la actora- en la suma correspondiente a 10 JUS más el 40% por apoderado.

c. En fecha [03/03/2026](#) la letrada apoderada de la actora indica que de acuerdo a lo previsto en el art. 17 de la Ley K88 no correspondía efectuarle regulación de honorarios en tanto las costas no se habían impuesto a la

contraparte.

Solicita entonces que, por estar comprendida dentro del art. 17 de la ley K88, se aclare que no corresponde regulación.

SOLUCION DEL CASO.

Ingresando en el análisis de la aclaratoria interpuesta, se observa que asiste razón a la letrada presentante.

En efecto, en la sentencia se incurrió en error al regularse honorarios a la apoderada de la Provincia, siendo que ello no correspondía conforme lo dispone el art. 17 de la Ley 88.

En definitiva, corresponde enmendar la parte resolutoria del fallo, disponiéndose al efecto su rectificación.

Por ello,

RESUELVO.

1. Hacer lugar al planteo de aclaratoria formulado por la parte actora y en consecuencia, modificar exclusivamente el punto 4° de la parte resolutoria de la Sentencia 2026-D-9 -de fecha 27/02/2026 el que quedará redactado de la siguiente forma: "De conformidad a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley K N° 88, no corresponde regular honorarios a los letrados dependientes de la Fiscalía de Estado ni exigir aportes a Caja Forense"

2. Regístrese y notifíquese la presente sentencia en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCyC.

Matías Lafuente

Juez